

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 09001

18 JUN. 2019

Página 1 de 4

Santa
Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UN DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, y Ley 715 de 2001, Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Decreto Distrital N° 117 del 27 de Abril de 2017, el Decreto 1075 de 2015 y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de “(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución”. Por ello, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro Municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el educador.

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos:

“Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”.

Que el artículo 2.4.5.2.2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever:

“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que el señor **ADRIÁN VILLADA BONILLA**, identificado con la Cédula de la Ciudadanía N° 86.012.747 expedida en Granada (), se desempeña como directivo docente con Grado DOS BE (2BE) en el Escalafón Nacional Docente, perteneciente a la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, como Rector de la Institución Educativa Distrital “AGROINDUSTRIAL DE MINCA”, nombrado en propiedad por medio del Decreto N° 2275 de 2011 emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N°

0900

18 JUN. 2019

Página 2 de 4

*Santa
Marta*
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UN DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

Que analizado por el Comité de Amenazados de esta Secretaría, la situación del Rector **ADRIÁN VILLADA BONILLA** en calidad de rector de la IED AGROINDUSTRIAL DE MINCA, del en fecha 28 de mayo de 2019, se determinó reubicar al Directivo Docente (Rector) de la IED Minca a la IED INDUSTRIAL, temporalmente y se le concedió el estatus provisional por el termino de 3 meses mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el concepto de estudio de riesgo.

Que mediante oficio radicado en SAC N° SAM2019ER0000360 de fecha 31 de mayo de 2019, el señor **ADRIAN VILLADA BONILLA** en calidad de rector de la IED AGROINDUSTRIAL DE MINCA solicitó ante la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, la protección especial debido a hechos de amenazas que atentan contra su seguridad e integridad personal, al tiempo solicita la reubicación temporal “traslado” en la Secretaría de Educación Distrital apoyado en lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y agrega: “y poder seguir con mis labores con el apoyo del coordinador de la institución, durante el tiempo necesario”.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.4.¹ el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado para el educador docente, establece el deber legal para ésta Secretaría de otorgarle comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo **en otra institución educativa** dentro de su jurisdicción, y solo en el evento el cual no sea posible conferir la comisión de servicios –que no es el caso- para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador; bajo este contexto normativo, se torna, improcedente la solicitud formulada por el señor **ADRIAN VILLADA BONILLA**, toda vez que, siendo conducente otorgarle comisión de servicios a su favor para que desempeñe el cargo de Rector en otra institución educativa dentro de la misma jurisdicción, y verificándose la disponibilidad del Cargo al encontrarse en vacancia temporal, no resulta procedente conferir comisión para atender actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular, como tampoco existen motivos razonable que justifiquen proceder bajo tal iniciativa, si al amparo de lo estatuido en el artículo 2.4.5.2.2.4. ibidem la situación fáctica planteada por el señor **ADRIAN VILLADA BONILLA**, difiere notablemente de la allí regulada.

¹ **Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, **le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción**, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 0900

18 JUN. 2019

Página 3 de 4

Santa
Marta
ALCALDÍA
DEL CAMBIO

“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UN DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

Que previo a dar un concepto definitivo sobre la situación de amenaza del educador antes mencionado, la Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón se procederá a reconocer la condición temporal de amenazado por un plazo máximo de tres (3) meses, mientras se recibe de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad.

Que de manera simultánea al reconocimiento de la condición temporal de docente amenazado, se procederá a autorizar una comisión de servicios al educador **ADRIAN VILLADA BONILLA**, para que ejerza temporalmente las funciones de Rector desde la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como quiera que de forma sumaria el Rector ha presentado la documentación pertinente para que le sea reconocida la calidad de amenazado según lo contemplado en el artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que ésta normatividad tiene como finalidad a que no haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio, preservando sus derechos laborales y salariales, mientras se recibe de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de nivel de riesgo.

Que en el evento en el que el educador goce de la condición temporal de docente “amenazado” acorde de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 y ss del Decreto 1075 de 2015, y en aras de definir plenamente su condición, se procederá a instar a la Unidad Nacional de Protección para que emita al respecto con carácter perentorio, el concepto acerca del estudio de nivel de riesgo o amenaza para el Directivo Docente dentro del plazo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.4.5.2.2.2.4. ejusdem; de observarse que la citada entidad no comunicó el respectivo estudio de nivel de riesgo al cual se encontraba sometido el educador oficial, y agotada la prórroga hasta por 3 meses de su condición temporal de docente amenazado, deberá acudir ante los organismos estatales competentes en especial de la Fiscalía General de la Nación, acatando lo preceptuado en el artículo 2.4.5.2.3.4. ejusdem, a efectos de constatar que las razones de la solicitud que originó la declaratoria de la condición temporal de docente amenazado, así como su traslado se mantengan, constatándose si fueron infundadas, falsas o inexistentes, a efectos de levantar o fenecer tal condición.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado al Directivo Docente **ADRIAN VILLADA BONILLA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la condición temporal de “amenazado” al educador **ADRIAN VILLADA BONILLA**, identificado con la Cédula de la Ciudadanía N° 86.012.747 de Santa Marta, en su condición de Directivo Docente Rector de la IED AGROINDUSTRIAL DE MINCA, con Grado DOS BE (2BE) en el Escalafón Nacional Docente, por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCION N° 0900



Página 4 de 4

“POR LA CUAL SE LE RECONOCE A UN DIRECTIVO DOCENTE (RECTOR) LA CONDICIÓN TEMPORAL DE AMENAZADO Y SE LE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a **ADRIAN VILLADA BONILLA**, para que ejerza temporalmente las funciones de rector en la IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, del Distrito de Santa Marta.

TERCERO: Si dentro del plazo máximo mencionado, la Unidad Nacional de Protección no ha entregado el resultado del respectivo estudio, se le prorrogará al docente su estatus temporal por tres (3) meses más, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

CUARTO: La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ADRIAN VILLADA BONILLA**, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, y advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 “CPAyCA”.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3² del Decreto 1075 de 2015, comuníquesele a la Organización Sindical que agrupa a los Rectores “USDE” con representación ante esta Secretaría la expedición del presente acto, para los fines pertinentes. Así mismo, comuníquesele a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto 2.4.5.2.2.2.4 íbidem, la expedición del presente acto.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los

ÁLVARO LASTRA JIMÉNEZ
Secretario de Educación

Aprobó:	Tatiana Hernandez Artequera - Directora de Capital Humano	
Revisó:	Yasser Alba Munive Acosta - Asesor Juridico Despacho SED	
Proyectó:	Marcela Salcedo, Asig. Funciones Administrativa	

² (...) Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.

